



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 1 de 15

CGDC-

Doctor

HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal Codazzi-Cesar

Asunto: Informe definitivo Denuncia No. D24-119

Respetado doctor:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Atención de Denuncia realizada a la Alcaldía Municipal de Codazzi - Cesar con ocasión a la **denuncia No. D24-119**

En virtud de lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar en caso de presentar hallazgos un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto: Equipo Auditor

Revisó: William Jaimes – Líder de Auditoría

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal

 Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i>	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL INFORME PRELIMINAR	CF-AC-IP
		Versión 1.0, 2023
		Referenciación
		A/CI-2
		Página 2 de 15

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA D24-119

Atención denuncia No D24-119 por “presuntas irregularidades causadas en lo referente a la no cancelación a la Gobernación del Departamento del Cesar, los conceptos de estampilla Pro desarrollo Fronterizo, Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a las vigencias 2016 a la 2022”



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 3 de 15

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DENUNCIA D24-119

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

William Jaime Torres



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la Verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 4 de 15

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	OBJETIVOS DE LA AEF	6
2.1.	OBJETIVO GENERAL	6
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
3.	HECHOS RELEVANTES	6
4.	CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS	7
5.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
6.	CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO	7
7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
8.	ANEXOS	15



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 5 de 15

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, 2025

Doctor

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal Codazzi-Cesar

Asunto: Informe definitivo-Atención denuncia No D24-119 por “presuntas irregularidades causadas en lo referente a la no cancelación a la Gobernación del Departamento del Cesar, los conceptos de estampilla Pro desarrollo Fronterizo, Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a las vigencias 2016 a la 2022”

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Atención denuncia No D24-119 por “presuntas irregularidades causadas en lo referente a la no cancelación a la Gobernación del Departamento del Cesar, los conceptos de estampilla Pro desarrollo Fronterizo, Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a las vigencias 2016 a la 2022” a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que la administración municipal, actuó do dejo de actuar en las gestiones necesarias para el efectivo recaudo de los impuestos de degüello de ganado mayor y las estampillas pro desarrollo fronterizo, con destino a las arcas del Departamento del Cesar

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría del Cesar. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto,



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 6 de 15

requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que, el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

2. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.00007 del 18 de enero de 2024, emanadas del despacho del señor Contralor Departamental del Cesar, asigno la Atención de la denuncia No D24-119 por “presuntas irregularidades causadas en lo referente a la no cancelación a la Gobernación del Departamento del Cesar, los conceptos de estampilla Pro desarrollo Fronterizo, Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a las vigencias 2016 a la 2022”

2.1.OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la administración municipal de Agustín Codazzi-Cesar, en lo concerniente a la no cancelación a la Gobernación del Departamento del Cesar, los conceptos de impuestos de estampilla Pro desarrollo Fronterizo, Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a las vigencias 2016 a la 2022”, y las razones que tuvieron los Secretarios de Hacienda municipal de la época de los hechos, para no proceder conforme les demandaba el E.T. en el entendido de recaudar los conceptos antes descritos y su posterior giro a las arcas del Departamento del Cesar

2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la generación de los impuestos de estampillas pro desarrollo fronterizo y degüello de ganado mayor
- Evaluar la gestión desarrollada por la administración municipal en el destino que le dio a los recursos recibidos por concepto del pago de y recaudo de los impuestos en comento si efectivamente se recaudaron o si se omitió recaudarlos
- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.

3. HECHOS RELEVANTES



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 7 de 15

En el trabajo de auditoría no se presentaron hechos relevantes que, incidieran en el desarrollo del proceso auditor.

4. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo 1: Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la generación de los impuestos de estampillas pro desarrollo fronterizo y degüello de ganado mayor

Objetivo 2: Evaluar la gestión desarrollada por la administración municipal en el destino que le dio a los recursos recibidos por concepto del pago de y recaudo de los impuestos en comento si efectivamente se recaudaron o si se omitió recaudarlos

Objetivo 2: Conceptuar sobre el control fiscal interno, aplicable a la entidad Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, para la época de los hechos

5. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el pago y recaudo de los impuestos municipales de Estampillas Pro Desarrollo Fronterizo y Degüello de Ganado Mayor no declarado, por parte de la Alcaldía de Agustín Codazzi-Cesar, para la época de los hechos, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

6. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización denuncia D24-119, adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la Gestión Fiscal de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, en lo que respecta a los criterios que se aplicaron en la gestión fiscal de pago y recaudo de los impuestos de estampillas y degüello no declarado, por parte de la dependencia competente para tal fin Secretaria de Hacienda municipal, según manual de funciones es **INEFICIENTE**, por los siguientes aspectos:

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 8 de 15

Artículo 209. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el Artículo 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 9 de 15

Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación: La opinión que se emite es ineficiente según el resultado de la ponderación de los diferentes componentes al puntaje atribuido tal como se muestra en la siguiente tabla el cual alcanza 1.6, la calificación anterior indica que existen deficiencias que deben ser atendidas por la administración para avanzar positivamente en la aplicación del sistema.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	SIN VALORES	SIN VALORES	EFICAZ	1.6
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

En términos generales la dependencia de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, a la fecha del trabajo de campo, sobre los hechos de la denuncia, no ha emitido evaluación alguna que permita inferir que, el proceso referente a la omisión del recaudo y posterior giro al departamento del cesar, de los impuestos de estampillas pro desarrollo fronterizo y degüello ganado mayor no declarado, generados en el territorio municipal, no se ajustó a los parámetros que demandan las normas

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció finalmente uno (1) hallazgo Administrativo

En lo referente a la estampilla y degüello en glosó, se precisa que, al tenor del artículo 9°. De la Ley 610-2000, Caducidad y Prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Quiere esto decir que, la no declaración de las estampillas,



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 10 de 15

de las vigencias 2018 y 2019, impiden a este órgano de control actuar, dado que ya acaeció el fenómeno señalado en la norma, igual suerte corrieron la no declaración del degüello de las vigencias 2016 al 2019. A menos que, por parte del Departamento del Cesar, se haya interrumpido dicho fenómeno.

Ley 610-2000, artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimento**, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o **recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado (...)

Ley 1952-2019, artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: No.- 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

Ley 599-2000, Artículo 400. Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003 (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).**

Observación. No. 01 (Presunto detrimento en el recaudo y transferencia de los impuestos de estampillas de Pro Desarrollo Fronterizo y Degüello Ganado Mayor no declarado a las arcas del Departamento del Cesar)

Condición: En Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, durante las vigencias 2020 al 2022, se omitió hacer exigible y recaudar el Impuesto de Estampillas de Prodesarrollo Fronterizo y Degüello de Ganado Mayor no declarado, el que, según informe del Departamento del Cesar, del Líder Programa Gestión de Rentas, (María del Pilar Betancourt Osman), fluctuó en un valor dejado de recaudar por la suma de **\$700.111.983,00,**

Lo anterior permite inferir que, para la época de los hechos y dadas las funciones asignadas mediante Resolución No 059 del 19 de mayo de 2015, a los Secretarios de Despacho, en este caso, Secretario de Hacienda Municipal, se les atribuyo entre otras las siguientes:

- ✓ Dirigir, coordinar y controlar el recaudo y administración de los impuestos, tasas, tarifas, participaciones, servicios, multas y rentas del municipio
- ✓ Exigir el cumplimiento de las disposiciones tributarias del orden municipal
- ✓ Vigilar que se apliquen las normas procedimientos adoptados para la liquidación de impuestos, tasas y multas



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 11 de 15

- ✓ Efectuar los descuentos a favor de las entidades y organismos que obligan la Ley y hacer entrega de la misma a sus beneficiarios

Ley 610-2000, artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimiento**, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o **recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, (...)

Ley 1952-2019, artículo 38. **Deberes.** Son deberes de todo servidor público: No.- 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

Ley 599-2000, Artículo 400. *Peculado culposo.* El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003 (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).**

Todo lo antes expresado permite concluir que, en los hechos denunciados e investigados por esta comisión, se pudo incurrir en la trasgresión de las normas en precedencia por quienes se desempeñaron como secretarios de hacienda para la época de los hechos

Criterio: Ley 610-2000, Ley 599 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 1437-2011, Constitución Política de Colombia, Resolución No 059 del 2015 (alcaldía Codazzi),

Causa: Indebida gestión fiscal de la secretaria de hacienda, nula supervisión, incumplimiento del deber legal de transferencia de los dineros departamentales

Efecto: Posible pérdida de dineros públicos, potencial tipicidad de las conductas de los Secretarios de Hacienda, para la época de los hechos señoras **IRIS MILENA ALMARALES VASQUEZ**, identificada con la C. C. No. 49.696.546 de Agustín Codazzi-Cesar, y **OMAYRA GONZALEZ MONTERO**, identificad con la C. C. No 49.691.216 de Agustín Codazzi-Cesar. A la observación se le da un alcance **Administrativo, Penal Disciplinario y Fiscal** en cuantía de **\$700.111.983,00**,

RESPUESTA DE LA PRESUNTA RESPONSABLE

En el informe preliminar formulado por la Contraloría General del Cesar, se hace una relación de los hechos y de los presuntos responsables en el supuesto detrimento, es decir **IRIS MILENA ALMARALES VASQUEZ y OMayra Gonzalez Montero**



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 12 de 15

Se debe precisar que para poder determinar responsabilidad de la suscrita, se debe mirar en primera medida si se dan los elementos de la responsabilidad, y la coherencia con el material probatorio. Elementos que describe el artículo 5 de la Ley 610-2000. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)

El impuesto predial estampillas pro desarrollo departamental y degüello de ganado mayor, constituyen tributos de propiedad del departamento del cesar, que se caracterizan por ser impuestos de ejecución instantánea, pero su recaudo es periódico, toda vez que se establecen unas fechas de recaudo

Señala el artículo 817 del Estatuto Tributario, el plazo con el que cuenta la Administración para iniciar un proceso de cobro coactivo prescribe en cinco años, so pena de la ocurrencia de la prescripción extintiva, que castiga el interés del acreedor para reclamar su derecho

Se debe entender que, la prescripción extintiva se materializa con la concurrencia de tres elementos: i) la determinación de la obligación por el contribuyente o por la Administración; ii) la inacción de la entidad territorial acreedora de la obligación y; iii) que la prescripción sea invocada por el deudor.

En cuanto a los elementos de la responsabilidad, se puede ver, la no concurrencia de ellos en el caso, porque, el daño no existe, este ocurriría si la alternativa de recaudar la plata de los impuestos, fuera imposible, situación que se daría después de los 5 años que señala el artículo 817 del E. T. Quiere esto decir que no existió ni existe el nexo causal que exige el artículo 5 de la ley 610-2000

En ese orden de ideas, el incumplimiento se entiende consolidado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, esto es, el 1 de enero de cada año, contados desde el 2021, por ser esta la fecha en la que vencía el plazo para declarar el impuesto.

Por lo tanto, para el momento en el que me fue notificado el informe preliminar denuncia D24-119, la Administración departamental está dentro del término para exigir el pago de la obligación, pero al municipio, porque no ha prescrito

Previo a desarrollar el informe definitivo, se debe tener en cuenta también; que el fruto del informe definitivo lo constituye un hallazgo, el que da origen al inicio de un proceso responsabilidad fiscal, penal o disciplinaria, el fiscal se adelantara con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme lo ha dispuesto el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000 y la Corte Constitucional en Sentencia C-619/02. El objeto de la responsabilidad fiscal, entonces, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal, y conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 13 de 15

precisa con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar, si el investigado fiscal está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público de una entidad determinada que arbitre recursos públicos, conforme a las previsiones de la Corte Constitucional³ y la Ley. Así, los elementos que se exigen para poder responsabilizar fiscalmente son: - La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. De estos tres elementos estructurales, el más importante, es el daño patrimonial al Estado, pues a partir de éste, se inicia la responsabilidad fiscal, es decir, si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal. El daño fiscal, está previsto el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como: "la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado..."

El Consejo de Estado, como máximo Órgano de cierre de la justicia contenciosa administrativa, ha tenido la oportunidad de disciplinar en disímiles oportunidades lo que comprende el obrar culposos en una determinada circunstancia al señalarse: " (...) o si al actuar , pudo prever la irregularidad en la que incurría y el daño que podría ocasionar, y aun así no lo hizo , o confió en poder evitarlo –actuación culposa -, es clara entonces, la determinación de una responsabilidad subjetiva , en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en la conducta".

Así las cosas, refulge para esta instancia de manera necesaria, que no puede pregonarse un actuar culposos por parte de los funcionarios de hacienda, cuando por una parte, su actuar se circunscribe a las condiciones de recaudo de impuestos y demás, pero en manera alguna, este despacho de hacienda, conoció o conocía cuanto ganado se sacrificaba en el matadero del municipio, además, porque, nunca se nos informó que existía el contrato de arriendo del matadero, situación que impide determinar responsabilidad, por la imposibilidad de probar la materialización del daño

Así las cosas, se deberá retirar la observación en todos sus alcances, justificándose en la efectiva acreditación de que el hecho no resultó ser constitutivo de un daño patrimonial causado a la entidad estatal presuntamente afectada, es decir, por haberse configurado una de las causales enlistadas en esta última norma, que habilita la procedencia de lo solicitado.

De otro lado se le debe precisar a la contraloría departamental, que sobre el caso la gobernación del cesar, está adelantando acciones de cobro contra el municipio de Codazzi cesar.

Como se dijo anteriormente, para que exista responsabilidad fiscal debe existir un daño patrimonial, que efectivamente el Estado haya sufrido un detrimento a sus arcas económicas, situación que al día de hoy no existe, toda vez que el Municipio Agustín Codazzi, al haberse precavido de esta situación y estando aún dentro del plazo para cobrar



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 14 de 15

los dineros producto del impuesto de degüello ganado mayor y por estampillas pro desarrollo departamental, puede ejercer su potestad de cobro coactivo y trasladar dichos dineros al Departamento del Cesar, el actual Secretario de Hacienda del Municipio Agustín Codazzi debe ejercer sus funciones y evitar que efectivamente halla un detrimento, ya que este funcionario si tiene pleno conocimiento de esta situación.

Ley 610 de 2000 Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

PETICION- De la manera más respetuosa solicito a la CONTRALORÍA GENERAL DEL CESAR conforme las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo regulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 expida el archivo definitivo al Informe Auditoria denuncia D24-119 por no existir detrimento patrimonial.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA PRESUNTA RESPONSABLE

Se debe indicar que, en los hechos investigados, corresponden a una denuncia, mas no, a un proceso de responsabilidad fiscal, como se argumenta en la contradicción, por lo que, sobre este aspecto no se hará pronunciamiento alguno, dado que, estamos en una etapa previa que puede dar al inicio del PRF

En consideración al otro argumento de la encartada, ve este órgano de control fiscal, que le asiste un grado de certeza y razonabilidad en lo expuesto, esto es, que evidentemente, en lo que a los impuestos de degüello de ganado mayor no ha operado el fenómeno de la prescripción, lo que significa, que, se está dentro del término para buscar de alguna forma la recuperación de los dineros dejados de declarar por aludido impuesto.

Por lo anterior se debe aceptar el argumento de la contradicción, en el sentido que a la fecha e resolución de la presente denuncia no se ha causado o generado el daño, el cual ocurriría después de transcurrido el término que consagra el estatuto tributario (art 817)

De acuerdo con lo expuesto para que pueda declararse la prescripción de las obligaciones tributarias se requiere probar el supuesto de hecho previsto en la norma, esto es que de oficio la petición de parte se verifique que han transcurrido cinco años desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones.

Sobre el daño, generado en la mora en el pago del impuesto de degüello, se debe precisar que, el daño a la fecha del proceso auditor no es cierto, porque existe la probabilidad de recaudar o recuperar lo dejado de pagar, y que corresponde a la administración desarrollar la gestión de cobro



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL
INFORME PRELIMINAR**

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2023

Referenciación

A/CI-2

Página 15 de 15

Lo anterior significa que como estamos frente a un posible daño futuro, habría que tener certeza de que se va a producir, una vez transcurra el termino de los 5 años para que opere la prescripción de la acción de cobro, fecha en la cual el daño entraría a ser cierto, lo que conlleva a que presuntamente se genere una responsabilidad del agente recaudador

No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para apertura el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

Frente a lo anteriormente expresado, se concluye que como quiera que, para la actual fecha, no ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro del impuesto de degüello, se retirara el alcance Disciplinario Penal y fiscal del informe de auditoría y se confirmara el **Administrativo**, convirtiéndose en hallazgo de auditoria con el mismo alcance

8. ANEXOS